

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Mayo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

Á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía por seis meses, á contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, el plazo concedido por el art. 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887 á las Corporaciones provinciales y municipales, para que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos anteriores á 1885 á 86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 25 por 100, dispensadas por el art. 4.º de la citada ley.

Art. 2.º Se fijan en diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de dicha ley, para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos satisfagan al Tesoro público sus descubiertos por presupuestos anteriores al de 1885 á 86, quedando obligados á incluir en sus presupuestos de gastos la décima parte ó el 15 por 100 de dichos descubiertos, según los casos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

(Gaceta 15 Mayo 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición.



Zaragoza 17 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama

Señas.

Manuel Cerda Bernabeu, de 28 á 30 años de edad, alto, rubio, con bigote recortado, el brazo izquierdo en cabestrillo; viste blusa de zaraza á cuadros, pantalón de lana claro, botas de becerro blanco y sombrero hongo de color.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha acordado contratar mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaria y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la extracción de las canteras de Rodanas, labra y conducción á la estación más próxima del ferrocarril, de 2.000 metros cuadrados de adoquines con destino á la pavimentación de calles y plazas, así como la carga en los wagones y descarga en la estación de esta ciudad.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 18 de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 7 pesetas 30 céntimos por metro cuadrado de adoquines, no admitiéndose proposición que exceda de dicha cantidad, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de un céntimo de peseta por metro cuadrado.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 730 pesetas en metálico, como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, ampliará el depósito hasta la suma á que alcance el 10 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se comprometo á tomar á su cargo la saca de las canteras de Rodanas, labra, conducción á la estación del ferrocarril más próxima, carga en los wagones y descarga en la estación de Zaragoza, y con sujeción á las condiciones de este contrato, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por metro cuadrado.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 15 de Mayo de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—Por acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

D. Domingo Díez é Iglesias, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castejón de las Armas:

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, correspondiente al año actual, obrante en la Secretaría de mi cargo, al folio 23 y 24 vuelto, hay una que literalmente copiada dice así:

«Sesión extraordinaria del día 22 de Abril de 1889.—*Al margen.*—Alcalde, D. R. Pérez.—Concejales, Langa.—García.—Valero Cid.—Sanchez.—Asociados, Agudo.—Inogés.—Heredia.—Pérez.—Poylao.—García.

Al centro.—En Castejón de las Armas á 22 de Abril de 1889, reunidos en la Casa Consistorial los señores anotados al margen, componentes mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal, previa convocatoria hecha por papeletas al efecto con la antelación necesaria, bajo la presidencia de D. Ricardo Pérez, manifestó que como ya se hacía constar en las papeletas de convocatoria, el objeto de la reunión era que aun cuando ya se había discutido y aprobado el presupuesto adicional para el ejercicio de 1888 á 1889 y que hasta ya se había remitido á la Superioridad para su aprobación, había necesidad de revisar nuevamente aquel acuerdo por cuanto en él se adoptaba como único medio de cubrir el déficit el reparto vecinal con sujeción al párrafo 3.^o del artículo 136, regla 1.^a del 138 de la ley Municipal vigente, pero que con posterioridad se había dictado la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 del actual, á la cual yo el infrascripto Secretario, previa orden del Sr. Alcalde, di lectura íntegra en clara é inteligible voz, y enterados los señores presentes comprendieron unánimemente que el reparto vecinal en la forma que se había acordado no podía girarse, dadas las limitaciones que comprende el caso 3.^o de la precitada Real orden circular que solo le permite bajo las bases 4.^a y 6.^a, regla 2.^a del art. 138 de la antedicha ley Municipal, en cuya virtud procedieron á examinar nuevamente todas y cada una de las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, capítulo por capítulo, artículo por artículo y concepto de cada uno, convenciéndose una vez más y en ello se confirmaron que no era posible en manera alguna rebajar ni un solo céntimo de los gastos por ser todos de absoluta necesidad y obligatorios la mayor parte, y que tampoco era posible aumentar los ingresos por que se habían apurado todos los recursos que la ley concede; sometido á discusión el asunto, después de detenida deliberación no pudieron encontrar una forma legal de allegar recursos al presupuesto con que cubrir el enorme déficit de 4.239'65 pesetas que de él resultan en esta forma: 1.840'64 pesetas que ocasiona la baja de consumos; 1.080'45 pesetas que resultaron del adicional, y 2.398'93 pesetas el déficit del adicional, resultando en junto un déficit de 5.230 pesetas 07 céntimos, por cuanto como queda dicho están apurados todos los ingresos ordinarios y arbitrios extraordinarios que la ley permite, y que en

este pueblo no pueden establecerse arbitrios extraordinarios por no existir otras ni más especies de consumos que las tarifadas por el Estado, en cuya virtud por unanimidad acordaron que si como es indispensable se ha de cubrir el ya citado déficit, no puede hacerse en otra forma que recurriendo al reparto vecinal, pero que con éste, bajo las limitaciones de las bases 4.^a y 6.^a, regla 2.^a del art. 138 de la repetida ley Municipal, no es posible cubrirlo porque no hay en este pueblo más que ocho empleados de escasísimo sueldo y dos pensionados con solo 25 céntimos diarios, y los considerados jornaleros, únicas clases contra las que según las antedichas bases y regla puede girarse el reparto, son tan pobres que ningún producto pueden dar dada esta situación, y siendo materialmente imposible allegar recursos de ninguna clase y procedencia, acordaron se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, á quienes se remitirán tres testimonios de ésta al segundo y uno al primero, acompañando también resumen del presupuesto de que se trata, á fin de que en su vista resuelva lo que estime más procedente, precediendo fijar al público por 10 días copia certificada de la presente. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario que certifico.—Hay un sello de la Alcaldía.—Ricardo Pérez.—Fulgencio Langa.—Juan Antonio García.—Benito Valero Cid.—Domingo Agudo.—Cándido Inogés.—Vicente Heredia.—Manuel Pérez.—Pedro Poylao.—Por D. Antonio Sánchez y D. Mariano García que no saben, y de su orden, Domingo Díez, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que en todo me refiero. Y para que conste, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Castejón de las Armas á 15 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Pérez.—Domingo Díez, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa, y asociados han acordado arrendar á venta libre por un periodo de tres años los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á la misma y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 25 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que de no presentarse postor en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 4 del próximo Junio en el mismo local y horas indicadas.

Amel 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Eustaquio Sanjuán.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por un periodo de tres años, por la cantidad de 9.769 pesetas y 86 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados en cada uno de dichos años, mediante subasta pública que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 26 del

mes actual, y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villarroya de la Sierra 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Alcain.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales de este pueblo para el año económico de 1889-90, por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre por un periodo de tres años los derechos de las especies sujetas al impuesto, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las nueve de la mañana del día 25 del corriente mes, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Terrer 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

El apéndice al amillaramiento para 1889-90 se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Terrer 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

La matrícula industrial y de comercio para 1889 á 90, se hallará expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Terrer 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

Intentados sin efecto en esta villa los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir los cupos de consumos en el año económico próximo 1889-90, el Ayuntamiento que me honró presidir, asociado de igual número de contribuyentes al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre y por tres años, de los derechos que devenguen las especies de consumos sujetas al impuesto en esta localidad, y por un solo año y por ramos separados, con venta á la exclusiva; bajo el tipo en alza en el primer caso de 2.090 pesetas á que ascienden el cupo y recargos autorizados, y en el segundo, por la cantidad y citados recargos con que está gravada la especie ó especies que sean objeto de la subasta, todo conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo tener lugar el primer acto de remate el día 23 del actual, y si no hubiese postor se celebrará un segundo acto el día 31 del mismo, ambos á las diez de la mañana y bajo mi presidencia.

Los Fayos 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Froilán Arellano.

En virtud de la circular de la Administración de Impuestos y Propiedades de 4 del actual, este Ayuntamiento, y junta de asociados, ha acordado, como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados, el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa vigente, por tiempo de tres años económicos, á contar desde el próximo de 1889-90, bajo el tipo en cada uno de 3.125'53 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana del día 26 del corriente mes; y si en la primera subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 6 de Junio próximo, en el mismo sitio y hora que la primera y bajo las mismas condiciones.

Castejón de las Armas 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

Según lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de 11 de los corrientes, se procederá en las Casas Consistoriales de esta villa, á las diez de la mañana del día 25 del que rige, al arriendo á venta libre de las especies de consumos por el total importe y recargos é impuesto de la sal, por tres años consecutivos, que darán principio en 1.º de Julio próximo viniente, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Zuera 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Julbe.

Durante los días 21, 22 y 23 del actual, y de seis á doce de sus respectivas mañanas, estará abierta la recaudación de contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Asimismo se hace saber, que el segundo período de recaudación voluntaria de las cuotas no satisfechas en el primero citado, relativas á dichas contribuciones del mencionado trimestre, tendrá lugar en los días del 1.º al 10 inclusive del mes de Junio próximo, durante las horas citadas de sus días respectivos.

Nuévalos 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Constantino Peiro.

La recaudación del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo, estará abierta en su primer período de cobranza los días 20, 21 y 22 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, de seis á doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como terratenientes.

Azúara 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde ejerciente, Pascual Cancer.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887-88, se encuentran de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Fombuena 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ramón Zarazaga.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:
Hago saber: Que para pago de costas originadas

en cierto expediente incoado en este Juzgado sobre depósito de una mujer, casada, y reclamación de alimentos provisionales para la misma, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Doce sillas y un sofá con asientos de rejilla (algunos asientos rotos): tasadas en 40 pesetas.

Una cómoda, chapeada de nogal: en 20 pesetas.

Un lavabo, chapeado, con espejo: en 20 pesetas.

Una galería de balcón con guarda-malleta, cortinaje y trasparente: en 25 pesetas.

Un costurero de pino viejo: en 4 pesetas.

Una mesilla de noche, con piedra: en 10 pesetas.

Otra id. id., sin piedra: en 5 pesetas.

Cuatro cuadros ordinarios: en 3 pesetas.

Unas cortinas de tafetán verde: en una peseta.

Una galería con cortinaje blanco: en 15 pesetas.

Una rinconera con piedra: en 2 pesetas.

Un armario pequeño de pino: en 10 pesetas.

Una percha blanca de madera: en una peseta.

Una mesa-camilla vestida: en 10 pesetas.

Cuatro sillas rejilla en mediano uso: en 8 pesetas.

Un portier con sus accesorios: en 5 pesetas.

Un armario bajo, chapeado: en 7 pesetas.

Una lámpara colgante: en 5 pesetas.

Dos medias fuentes, doce jicaras y cuatro platos, vajilla de segunda: en 4 pesetas.

Una mesa-comedor de nogal: en 25 pesetas.

Dos faroles de cristal: en 2 pesetas.

Dos rinconeras barnizadas: en 2 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 29 del corriente mes, á las once de la mañana; siendo de advertir las siguientes circunstancias:

1.ª Que hasta el día de la subasta estarán de manifiesto los referidos bienes muebles en poder del depositario de los mismos D. Julio Ramón y Pinto, vecino de esta ciudad, habitante calle de Casta Alvarez, números 66 y 68, quien los enseñará á los que deseen adquirirlos.

2.ª Que para optar á la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor pericial de los muebles.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de aquéllos.

Y 4.ª Que todo licitador ha de ir provisto de su cédula personal.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta —Por mandado de S. S., Lido. Mariano Broquera de Cavia.